
LB-00549-F-2025

Luis Beltrán, 10 de febrero de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hágase saber.

Al punto 2: Cítese a audiencia a la joven S.M.L. a entrevista para el día 1. a las 09:00 Horas a los fines de mantener entrevista en forma individual con profesionales del Equipo Interdisciplinario; a realizarse en los estrados de este Tribunal sito en calle Guerrico n° 624 de Luis Beltrán y en **la que podrá ser acompañado con patrocinio letrado, munido de su DNI.** Notifíquese de manera personal con habilitación de día y hora.

Cúmplase por el letrado patrocinante. (Cfme. art. 2 del CPF).

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del grupo familiar es que;

RESUELVO:

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente, siendo las mismas de **CARÁCTER RECIPROCAS,** ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. entre la Sra. S.L. y la Sra. M.R.B. en donde estas se encontra森en y hacia sus vivienda y/o lugar de residencias (Art. 148, inc. c) CPF), por el plazo de 45 días desde su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS y PERTURBACIÓN entre la Sra. S.L. y la Sra. M.R.B., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de las partes. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Dra. Tello Emilce, para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta